



VISTO:

El trámite n° **23770/22**, iniciado por el señor _____, en su carácter de integrante de la comunidad educativa de la Escuela n° 3 del Distrito Escolar 16 “Grecia”, quien denunció la presencia de roedores en el edificio escolar sito en la calle Condarco 3984, de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

El presente trámite fue iniciado por el señor _____ quien en su carácter de integrante de la comunidad educativa de la Escuela n° 3 del Distrito Escolar 16 “Grecia”, denunció la presencia de roedores en el edificio escolar sito en la calle Condarco 3984, de esta Ciudad.

El vecino manifestó en su presentación ante esta Defensoría del Pueblo lo siguiente: “... *En el mes de Marzo mi hijo de 6 años que asiste a la escuela Grecia sita en Condarco 3984, nos comenta que en su aula apareció una rata muerta, se confirma con compañeros y realizamos la denuncia que adjunto, la misma fue firmada por otras personas de la comunidad educativa. Hace semanas nos enteramos que el problema continúa en la escuela y en la escuela Álvarez Thomas sita en Terrada 3983, ambas escuelas comparten la misma manzana...*”. Respecto a la denuncia referida, el reclamante señaló que fue realizada el día 06/05/22 bajo el n° 00209864/22 (fs. 1). De la constancia de la misma adjuntó fotografía (fs. 2).



Ante la situación descripta, desde este Órgano Constitucional se remitieron oficios a la Subsecretaría de Higiene Urbana dependiente del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana (fs. 5/6 y 20/21) y a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación (fs. 3/4 y 7 y 18/19), por los cuales se solicitó arbitrar con la urgencia del caso las medidas y acciones tendientes a realizar las tareas de prevención, control, desinfección, desratización y desinsectación que garanticen la erradicación de roedores en el citado edificio escolar y en la vía pública en sus alrededores y se brinde informe de lo actuado a tal efecto.

La Subsecretaría de Higiene Urbana, por intermedio de la Dirección General de Limpieza, remitió en respuesta el Informe n° IF-2022-43511351-GCABA-DGLIM en el que se consignó la siguiente información: “... *esta Gerencia Operativa Saneamiento, informa que, a través de su Subgerencia Operativa Plagas, el día 23 de noviembre del corriente, llev[ó] a cabo las tareas solicitadas de desratización y desinsectación en vía pública del referido edificio escolar sito en la calle Condarco 3984 y en sus alrededores. Cabe mencionar que se procederá con el seguimiento correspondiente...*” (fs. 24) coincidente con lo informado por la misma Dirección General a fs 25/26.

Cabe destacar que, a la fecha de la presente Resolución, la requerida Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos no brindó respuesta a lo solicitado por esta Defensoría del Pueblo.

II.- Normativa vigente

Con relación a la falta de respuesta por parte de la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación de esta Ciudad, debe destacarse que las requisitorias realizadas por esta Defensoría del Pueblo se efectúan en el marco de lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos



Aires, el cual establece que “... *Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...*”.

En sentido coincidente, la Ley n° 3^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6.588^[2]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de este Órgano Constitucional, faculta en su art. 13 inc. b) al Defensor y/o Defensora a “*Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aun aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos*”.

Asimismo, conforme lo establecido en el art. 23 de la citada Ley, “*El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos*”.

También, estipula en su art. 32 que “*Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación*”.

Es decir que, la negativa a responder ante solicitudes como las efectuadas en el presente trámite conlleva, por parte de los/as funcionarios/as involucrados/as, un incumplimiento de su obligación constitucional de brindar información a este Órgano y de la normativa vigente, de acuerdo a la citada Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de creación de esta Defensoría del Pueblo.



III.- Conclusión

Atento lo expresado, corresponde que este Órgano Constitucional se expida a fin de recordar a la Subsecretaría de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno porteño, su deber legal de responder los requerimientos formulados por esta Defensoría del Pueblo y, al respecto, tenga a bien brindar la información oportunamente requerida.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingeniero Sebastián Tomaghelli, brindar respuesta a los oficios remitidos por esta Defensoría del Pueblo en el marco del presente trámite y suministrar la información oportunamente requerida a los efectos de que se arbitren las medidas y acciones tendientes a realizar las tareas de prevención, control, desinfección, desratización y desinsectación que garanticen la erradicación de roedores en la Escuela n° 3 del Distrito Escolar 16 “Grecia”, así como



también a garantizar adecuadas condiciones de higiene y salubridad a su comunidad educativa:

2) Recordar al Subsecretario de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingeniero Sebastián Tomaghelli, el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3 (según texto consolidado Ley n° 6.588), que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder los requerimientos que se le efectúen en el plazo fijado por este Órgano Constitucional.

3) Fijar en veinte (20) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[3].

4) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 611

gfl/GL/COECCT/CEDS

abda/cocf

MIm/MAER/COMESA

NOTAS

1. [△] *Ley n° 3, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.*



2. [^] Ley n° 6.588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 06 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.
3. [^] Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".